

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00085-00  
REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.  
DEMANDANTE: IBETH HERRERA FONSECA  
CAUSANTE: CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante: CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA, en el registro nacional de emplazados, así mismo el apoderado judicial de la parte demandante IBETH HERRERA FONSECA, manifiesta que el Despacho ordeno requerir, a los arrendatarios del inmueble que conforma la masa herencial, sin embargo aduce que a la fecha, existen personas distintas a las que al momento de la demanda ocupaban los inmuebles, motivo por lo cual le realizó petición formal, a los demás herederos y a su apoderado, solicita que se ordene requerimiento a los nuevos ocupantes o arrendatarios sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 51B No.8D-24 Apto N° 1 Piso 1 y Calle 51B No.8D-24 Apto N°.2 Piso 1, igualmente hace manifestaciones sobre el certificado catastral del inmueble original de la masa herencial, indicando que sobre el mismo se le hicieron nuevas modificaciones. Sírvase proveer. –

Barranquilla, 05 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y verificado, se informa que se encuentra fenecido el emplazamiento de las personas indeterminadas con derecho a intervenir y herederos indeterminados de la causante CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA, el cual fue incluido en el registro nacional de emplazado de la página del consejo superior de la judicatura, así mismo el abogado de la parte demandante IBETH HERRERA FONSECA, manifiesta que el Despacho ordeno requerir, a los arrendatarios del inmueble que conforma la masa herencial; sin embargo aduce que a la fecha, existen personas distintas a las que al momento de demanda ocupaban los inmuebles, motivo por lo cual le realizó petición formal, a los demás herederos y a su apoderado, por lo que solicita que se ordene requerimiento a los nuevos ocupantes o arrendatarios sobre el bien inmueble Calle 51B No.8D-24 Apto N°.1 Piso 1 y Calle 51B No.8D-24 Apto N°.2 Piso 1, igualmente hace manifestaciones sobre el certificado catastral del inmueble

original de la masa herencial de la causante, indicando que sobre el mismo se le hicieron nuevas modificaciones.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que se encuentra pendiente designar curador ad-litem a los herederos indeterminados de la causante CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA, por lo que es del caso darle aplicación al numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, por medio del cual dispone:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a designar a la Doctora MAGUI MOSQUERA TARRAZ, como Curador ad-litem de las personas indeterminadas con derecho a intervenir y herederos indeterminados de la causante CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA. El nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante IBETH HERRERA FONSECA, que se requiera a los nuevos ocupante y/o arrendatarios de los bienes inmuebles de la masa herencial de la causante CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA, pues aduce que no son los mismos que ocupaban los inmuebles y que habían sido requeridos con anterioridad, por ser procedente lo solicitado se ordena oficiar a los nuevos arrendatarios que ocupan los bienes inmuebles de la masa herencial de la causante, para que coloque a disposición del Despachos los dineros productos de los cánones arrendamientos, consignaciones que deberán hacer en la cuenta de ahorro No. 08001311006, cuyos oficios se le enviara directamente al abogado solicitante para que hagan las diligencias de la entrega de los oficios a sus destinatarios.

En cuanto a las manifestaciones que realiza el abogado de la parte demandante, Doctor OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA sobre el certificado catastral del inmueble original de la masa herencial, indicando que sobre el mismo se le hicieron nuevas modificaciones, al respecto es del caso señalar, que es en la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la etapa donde se relacionara los inventarios y avalúos juntos con los soportes documentales.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) DESÍGNESE como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas con derecho a intervenir y herederos indeterminados de la causante CARMEN CECILIA FONSECA DE HERRERA, a la abogada MAGUI MOSQUERA TARRAZ, quien se puede localizar en la Dirección Cra 44 # 40-20 Piso 12 Ofic.1203 Edif. Seguros

Colombia 3218188763 email: abogadaproactiva@gmail.com Comuníquesele la designación al correo electrónico de conformidad con el Art. 49 del Código General del Proceso.

2.-) REQUERIR, a los arrendatarios que ocupan los bienes inmuebles ubicados en la Calle 51B No. 8D-24 Apto N°.1 Piso 1 y Calle 51B No.8D-24 Apto N°.2 Piso 1., para que coloquen a disposición del Despachos los dineros productos de los cánones arrendamientos, consignaciones que deberán hacer en la cuenta de ahorro No. 08001311006, Líbrese el correspondiente oficio.

3.-) HÁGASE saber al apoderado judicial de la parte demandante Doctor OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, que en la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., es donde se relacionaran los bienes de la masa herencial de la causante, sus avalúos con los respectivos soportes documentales

4.-) NO ACCEDER a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., hasta tanto no quede trabada la relación jurídico procesal, pues falta la notificación al curador ad-litem, que para el efecto se designa en este asunto.

5.-) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA